GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Sanidad

Resolución del Conseller de Sanidad de regulación y concesión de una subvención nominativa a la Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana para la financiación de sus gastos corrientes de funcionamiento

La Conselleria de Sanidad es el departamento del Consell encargado del ejercicio de las competencias en materia de sanidad, salud pública, farmacia, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente que legalmente tiene atribuidas, atendiendo a lo previsto en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y en el Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad.

El Plan estratégico de subvenciones de esta Conselleria para el periodo 2024-2027, aprobado por resolución del conseller de Sanidad de 14 de marzo de 2024 y actualizado por Resolución del conseller de Sanidad de 23 de junio de 2025, recoge entre sus objetivos “Apoyar la situación de la población asegurada y beneficiaria en situación de necesidad, de acceso universal a la atención sanitaria, y apoyar la actividad y funcionamiento de entidades y asociaciones que por su singularidad lo requieren”. La ficha 18 de este Plan estratégico, de acuerdo con el objetivo número 7 citado, incluye una línea nominativa de subvención de la que es beneficiaria la Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana, por un importe anual de 10.000 €, con la finalidad de colaborar en la financiación de sus gastos corrientes para y garantizar su normal funcionamiento.

La Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana, corporación de derecho público, tiene como finalidad principal la generación del conocimiento y su transferencia a la sociedad a través del estudio, investigación, difusión, promoción, progreso y desarrollo de la Enfermería como disciplina científica del campo de las Ciencias de la Salud, en cualquiera de sus ámbitos y especialidades, así como el impulso de la práctica enfermera en beneficio de las personas y de la sociedad. El desarrollo de estas funciones se considera de interés público.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su apartado 2.a) la posibilidad de conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. De conformidad con dicho artículo, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece en su artículo 168 la previsión de concesión directa, mediante resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, de aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat.

En este sentido, el apartado VII.II del anexo del citado Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria Sanidad prevé que la concesión de las subvenciones nominativas incluidas en los presupuestos anuales de la Conselleria de Sanidad se formalizará mediante resolución del conseller o mediante convenio cuando tengan la naturaleza de gastos corrientes (capítulo IV), entre otros supuestos.

Por ello, de conformidad con el artículo 168.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y con las competencias atribuidas en el artículo 4 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada,

CSV:4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z

RESUELVO

Primero. Objeto

Es objeto de esta resolución la regulación y concesión de la subvención prevista en la Ley 4/2026, de 22 de julio de 2026, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2026, para la financiación de los gastos corrientes que para su funcionamiento efectúe la Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana, con NIF Q4601462G, durante el año 2026, a fin de contribuir al correcto desarrollo de sus funciones.

Segundo. Crédito presupuestario

La Conselleria de Sanidad financiará las actividades objeto de esta subvención, por un importe global máximo de 10.000,00 € (diez mil euros), con cargo a la línea nominativa de subvención S0110 “Colaboración en la financiación de los gastos corrientes de la Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana” del capítulo IV de los Presupuestos de la Generalitat para el año 2026:

Sección: G0110 Sanidad
Servicio: G011001 Subsecretaría
Centro Gestor: G01100100 Subsecretaría
Subprograma: 411A00 Dirección y Servicios Generales

Tercero. Actividades a realizar

La AECV se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión directa objeto de esta resolución y, en particular, las actividades, descritas en los apartados siguientes:

1. Actividades de representación institucional y posicionamiento profesional
- Debate y posicionamiento sobre la reforma de la legislación del medicamento y la "prescripción enfermera".
- Gestiones ante grupos parlamentarios para promover apoyos institucionales.
- Participación en debates y propuestas relacionadas con el desarrollo profesional.
- Relaciones interacadémicas y presencia institucional

2. Actividades de asesoramiento, consulta e informes relacionadas con la función consultiva de la Academia.
- Elaboración de informes y dictámenes.
- Atención a consultas de administraciones públicas.
- Asesoramiento a instituciones y organismos públicos.
- Atención a requerimientos de la administración relacionados con procedimientos académicos.

3. Actividades de colaboración institucional y convenios con otras entidades y administraciones públicas
- Conselleria de Sanitat.
- Conselleria de Justicia y Transparencia.
- Universitat de València.
- Universitat d'Alacant.
- Universitat Jaume I.
- CEU Cardenal Herrera.
- Universidad Europea de Valencia.
- Universidad Internacional de Valencia.
- Universidad Católica de Valencia.

CSV:4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z

- Consejo de Colegios de Enfermería de la Comunitat Valenciana.
- Consejo General de Enfermería.
- Asociación de Enfermería Comunitaria.
- Asociación Española de Enfermería Quirúrgica.

4. Actividades de cooperación académica y científica dirigidas a promover el conocimiento de la enfermería.
- Organización de la Jornada EnfermCiencia III.
- Participación en actividades científicas multidisciplinares.
- Colaboración con otras academias científicas.
- Participación en el Encuentro de Academias de Enfermería de España.

5. Actos académicos y protocolarios

6. Actividades de divulgación y comunicación orientadas a la difusión social y profesional de la actividad académica.
- Página web corporativa.
- Correo electrónico.
- Redes sociales.
- Grupos de difusión profesionales.
- Difusión de actividades científicas y académicas.

7. Publicaciones y patrimonio documental

8. Premios, distinciones y reconocimiento científico
- Convocatoria del Premio a la Mejor Tesis Doctoral.
- Reconocimiento de méritos científicos y académicos.
- Impulso de la investigación enfermera especializada.

9. Actividades administrativas y de gestión
- Gestión económica y presupuestaria.
- Justificación de subvenciones.
- Contratación de servicios administrativos.
- Elaboración de memorias de actividad.
- Gestión de documentación institucional.
- Organización logística de eventos.

Las actividades previstas podrán adaptarse durante el período de ejecución cuando resulte necesario para una mejor consecución de los fines perseguidos, siempre que se respete la finalidad de la subvención y no se altere sustancialmente su objeto.

Cuarto. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La Academia de Enfermería de la Comunitat Valenciana queda obligada a:

1. Asumir las obligaciones económicas derivadas de su funcionamiento que excedan del importe de esta subvención.

2. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat.

3. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental, y de Subvenciones (en adelante LHP), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el resto de la

CSV:4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z

legislación concordante y de aplicación para la concesión de subvenciones, y especialmente la de justificación del gasto conforme a la cláusula cuarta de esta resolución y la de reintegro de la subvención en los casos legalmente procedentes.

4. Dar adecuada publicidad de la financiación de la Conselleria de Sanidad, mediante la inclusión de la imagen institucional de la Conselleria en todas las actividades que lleve a cabo la entidad beneficiaria, la inclusión de leyenda relativa a dicha financiación en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales incluida su página web en zona de acceso general, sin restricciones y fácilmente visible. Dicha publicidad se acreditará con suficiente detalle en la cuenta justificativa a que se refiere el punto quinto de esta resolución.

5. Si el importe de alguno de los gastos subvencionables superase las cuantías establecidas en la ley reguladora de contratos del sector público para el contrato menor, deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresarios o profesionales con carácter previo a la contracción, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de esta subvención. La elección entre las diferentes ofertas presentadas, que deberán aportarse con la cuenta justificativa, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección en la memoria justificativa a que se refiere la base cuarta, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, y en la medida que ello resulta adecuado a la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria asume los siguientes compromisos:

Tener contratado con carácter indefinido al menos un 50% de la plantilla de la entidad beneficiaria.

Presentar toda la documentación y trabajos generados por medios electrónicos.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Dicha financiación tiene como finalidad cubrir los gastos corrientes de funcionamiento de la entidad beneficiaria, entre los que se incluyen los siguientes:

Sueldos y cotizaciones del personal administrativo y auxiliar de la entidad, en la cuantía que no exceda en cómputo anual de la establecida para cada una de las siguientes clasificaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Generalitat, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana:

- Grupos de cotización 3, 4 y 5 Seguridad Social: jefe administrativo (C1 18 E026) y personal administrativo no titulado (C1 14 E019).
- Grupos de cotización 6 y 7 Seguridad Social: personal auxiliar de administración (C2 12 E015).

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.591 horas anuales. En el supuesto de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Gastos de alquiler de material inventariable y de salas o locales, así como su limpieza.

Material fungible (papelería, consumibles...).

Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la participación en las actividades subvencionadas, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la

CSV:4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z

Generalitat en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Gastos correspondientes a servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios.

Gastos de traducción, edición, publicidad y difusión de actividades.

2. Quedan expresamente excluidos los gastos de restauración o catering y los premios.

3. El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades solo será subvencionable cuando se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

Sexto. Forma y plazo de justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención por la entidad beneficiaria se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá los siguientes documentos:

Una memoria de actuación, suscrita por quien ostente la representación de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Se incluirán los enlaces a páginas web o redes sociales, que permitan comprobar tanto la realización de la actividad, como la adecuada publicidad de la financiación de la Conselleria de Sanidad. Además, se acompañará un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite o muestra gráfica de artículos de promoción, información o difusión de actividades incluidas en la memoria.

Una relación clasificada de los gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Para los gastos de personal se indicará el mes o periodo al que corresponde la nómina, porcentaje imputado y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF y Seguridad Social).

Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del órgano concedente, normativa reguladora e importe concedido.

Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.

Declaración responsable de que la entidad solicitante no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones ni está incursa en el resto de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Declaración, en su caso, de que la entidad beneficiaria no tiene la posibilidad de recuperar ni de compensar el IVA correspondiente.

Tres ofertas de diferentes empresarios o profesionales, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la ley reguladora de contratos del sector público para el contrato menor, y una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

CSV:4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z

Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto tercero 6) en materia de responsabilidad social.

2. La cuenta justificativa deberá presentarse antes del 16 de noviembre de 2026.

Séptimo. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento del objeto para el que se concede, en los términos establecidos en esta resolución, de acuerdo con el artículo 171.1 de la LHP.

2. El pago se hará efectivo tras la comprobación de la cuenta justificativa y su adecuación a la memoria de actividades presentada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, así como de la efectiva realización de las actividades y del cumplimiento de la finalidad para la que se concede, de acuerdo con lo señalado en el Plan de control que se detalla en el punto séptimo.

3. En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuera inferior a la cantidad máxima concedida, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente.

4. Para la tramitación del pago será necesaria la certificación de conformidad de la persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria, previo informe del Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico relativo a la comprobación y aprobación de la cuenta justificativa y de la acreditación de la efectiva y correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de la subvención.

5. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el sistema de gestión económico-financiera de la Generalitat.

Octavo. Plan de control

1. De conformidad con el artículo 169.3 de la LHP, se aprueba en este mismo instrumento el plan de control que, para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad que motiva su concesión y el cumplimiento de la finalidad de esta, realizará el Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico mediante las siguientes actuaciones:

Comprobación de la concordancia entre la información contenida en la memoria justificativa y los documentos que hayan servido de base para realizar la justificación económica, mediante la revisión de la totalidad de los justificantes de pago presentados con la cuenta justificativa, que correspondan al total a pagar por la Generalitat.

Comprobación de la efectiva realización de la actividad subvencionada mediante, entre otros, los siguientes recursos:

Para servicios de asesoramiento profesional, se revisará el informe, dictamen o análisis realizado.

Para las actividades conmemorativas y de homenaje, así como para las de difusión y divulgación, se revisará la publicidad y la correspondiente grabación, imagen, documento u otro soporte que deje constancia de su realización.

Comprobación de los compromisos de responsabilidad social establecidos en el punto tercero 6, que se realizará mediante la revisión de la siguiente documentación:

CSV:4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z

Relación nominal de las personas contratadas por la entidad beneficiaria y contrato de trabajo del personal vinculado a ella con contrato de carácter indefinido.

Soporte en el que se presenta la documentación y el material generado en el ejercicio de la actividad subvencionada.

2. En cualquier caso, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria para verificar la efectiva realización de la actividad, la existencia de la condición o el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. La referida comprobación material se llevará a cabo simultáneamente con la comprobación de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, si bien se emitirá un informe separado del que resulte de la comprobación de la cuenta justificativa, que versará sobre la efectiva y correcta realización de la actividad subvencionada y la finalidad para la que se concedió la subvención.

Noveno. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS.

2. En el caso de concurrencia con otras subvenciones, cuando la subvención principal sea la de esta conselleria, si ya se ha producido el pago, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. De acuerdo con el artículo 38 de la LGS, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Décimo. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la modificación de la cantidad concedida, lo que se llevará a efecto mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de sanidad u órgano en quien tenga delegada la competencia.

Decimoprimero. Transparencia y publicidad

La entidad adjudicataria deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Trasparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de trasparecía acceso a la información pública y buen gobierno.

CSV:4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z

Una vez suscrita la resolución de subvención, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde la Conselleria de Sanidad, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimosegundo. Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación previa a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del apartado 1 del artículo 107.1 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, ya que la entidad beneficiaria no es una empresa que intervenga en el tráfico económico con una actividad dirigida a la obtención de beneficio económico, ni la ayuda concedida, por su naturaleza, falsea o puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Decimotercero. Efectos

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, esta resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, produciendo efectos desde el día siguiente a realizarse dicha publicación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, la entidad interesada podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Conselleria de Sanidad en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a fecha de la firma

Firmado por Marciano Gómez Gómez, el 29/10/2026 18:11:37
Cargo: CONSELLER DE SANITAT

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4N6STQZU:IU8LPBVA:5IVU1S8Z